



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 016-CU-2025
Piura, 23 de enero del 2025

VISTO:

El expediente administrativo N° 000298-0201-24-8, que presenta el **DR. ENRIQUE RAMIRO CACERES FLORIAN**, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, que contiene el Oficio N° 2796-R-UNP-2024, Carta N° 002-2024-ANIN/UD.PIURA, Anexa PROYECTO DE CONVENIO, Oficio N° 2014-VR.ACAD.-UNP-2024, Oficio N° 1205-VRI-UNP-2024, Oficio N° 2796-OCRI-UNP-2024, Informe N° 1725-2024-OPyPTO-UNP, Informe N° 05-2025-OCAJ-UNP, Oficio N° 022-VR.ACAD-UNP-2025, Oficio N° 054-VR.ACAD-UNP-2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: (...) *Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)*;

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) *La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)*"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo, y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, con Carta N° 002-2024-ANIN/UD.PIURA, de fecha 28.Oct.24, el Coordinador de la Autoridad Nacional de Infraestructura – Piura, se dirige al Titular del Pliego con la finalidad de presentar la propuesta de Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional de Piura y la Autoridad Nacional de Infraestructura, siendo el objetivo de establecer relaciones de cooperación con la Universidad Nacional de Piura, orientadas a contribuir al logro de los objetivos y fines prioritarios de ANIN y UNP, para mejorar los procesos de proyectos de infraestructura, medio ambiente, educación.

- ❖ Adjunto al presente, la propuesta convenio marco de colaboración interinstitucional entre la Autoridad Nacional de Infraestructura y la Universidad Nacional de Piura.

Que, mediante el Oficio N° 2796-R-UNP-2024, de fecha 15.Nov.2024, el Titular del Pliego de la Universidad Nacional de Piura, se dirige al Vicerrector Académico, para alcanzarle la propuesta convenio marco de colaboración interinstitucional entre la Autoridad Nacional de Infraestructura y la Universidad Nacional de Piura.

Que, a través del Oficio N° 2014-VR.ACAD.-UNP-2024, del 19.Nov.2024; el Vicerrector Académico de la Universidad Nacional de Piura, remite al Vicerrector de Investigación, al Jefe de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, al Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y a la Jefa de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, la Propuesta Convenio Marco de Colaboración Interinstitucional entre la Autoridad Nacional de Infraestructura y la Universidad Nacional de Piura, para su revisión y determinación;

Que, a través del Oficio N° 1205-VRI-UNP-2024, de fecha 27.Nov.2024, el Vicerrector de Investigación de la UNP, indica que, habiendo revisado la Propuesta Convenio Marco de



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 016-CU-2025
Piura, 23 de enero del 2025

Colaboración Interinstitucional entre la Autoridad Nacional de Infraestructura y la Universidad Nacional de Piura, recomienda la firma del mismo.

Que, con Oficio N° 496-OCRI-UNP-2024 de fecha 11.dic.2024, el Jefe de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, se dirige al Vicerrector Académico, indicando la **PROCEDENCIA** de la Propuesta Convenio Marco de Colaboración Interinstitucional entre la Autoridad Nacional de Infraestructura y la Universidad Nacional de Piura, indicando que beneficiara directamente a esta Casa Superior de Estudios.

Que, con Informe N° 1725-2024-OPyPTO-UNP de fecha 27.dic.2024, el Jefe de la Oficina Central de Planeamiento y Presupuesto, concluye y recomienda textualmente:

1. Que, la Propuesta Convenio Marco de Colaboración Interinstitucional entre la Autoridad Nacional de Infraestructura y la Universidad Nacional de Piura, **NO PRESENTA PERJUICIO ECONÓMICO**.
2. Que, de acuerdo a lo señalado en el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General la Universidad Nacional de Piura en el marco de la estabilidad de la colaboración interinstitucional está facultada a celebrar convenios de colaboración, siempre y cuando se enmarquen dentro de la ley y de sus competencias.
3. Por las razones expuestas la Propuesta Convenio Marco de Colaboración Interinstitucional entre la Autoridad Nacional de Infraestructura y la Universidad Nacional de Piura es **PROCEDENTE**, para seguir con el trámite correspondiente en la Comisión de Convenios.
4. Se recomienda, que la estructura de la propuesta de Convenio se ajuste de acuerdo a lo señalado en el numeral 3.3 del presente informe, a fin de dar cumplimiento a la directiva de procedimiento para la suscripción, monitoreo y evaluación de convenios de cooperación interinstitucional, en la Universidad Nacional de Piura.

Que, mediante Informe N° 05-2025-OCAJ-UNP, de fecha 06.Ene.2025, la Jefa (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, **RECOMENDANDO TEXTUALMENTE LO SIGUIENTE:**

- a) Resulta viable la Propuesta de Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional de Piura y la Autoridad Nacional de Infraestructura, por cuanto, dicho convenio se ajusta a los fines de nuestra casa superior de estudios no obstante se recomienda que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la UNP, emita opinión respecto del segundo párrafo de la Cláusula Décimo Tercera, pues se establece que en caso las partes tuvieran que incurrir en algún gasto, este estará sujeto a los recursos financieros de cada parte de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria y se sujetara a lo establecido en las leyes vigentes sobre la materia.
- b) Se REMITA los actuados a Sesión de Comisión de Convenios Adscrita al Vicerrectorado Académico, para su análisis y determinación
- c) Se ELEVE el presente expediente a Consejo Universitario para que dicho Órgano de Gobierno actúe conforme a sus atribuciones y autorice al Sr. Rector la firma del mismo
- d) Posterior a ello, el Sr. Rector deberá suscribir la propuesta del Convenio que nos ocupa, en su calidad de Titular del Pliego, en representación de la UNP.



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 016-CU-2025
Piura, 23 de enero del 2025



Que, conforme Oficio N° 022-VR.ACAD-UNP-2025, de 10.Ene.2025, el Vicerrector Académico se dirige a los Miembros de la Comisión con la finalidad de informar sobre la **PROCEDENCIA** del convenio en mención.

Que, con Oficio N° 054-VR.ACAD-UNP-2025, de 14.Ene.2025, el Vicerrector Académico, dirige al Rector de la Universidad Nacional de Piura, para informarle que en sesión extraordinaria de Comisión Académica de fecha 14 de enero del 2025, vista la propuesta de convenio en mención se acordó, **"Declarar PROCEDENTE la propuesta de Convenio Marco de Colaboración Interinstitucional entre la Autoridad Nacional de Infraestructura y la Universidad Nacional de Piura"**, y que se eleve para su determinación en Consejo Universitario.

Que el **Art. 88.3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General**, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone: *"Por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación"*.

Que, el **Artículo 387° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura**, en relación a la suscripción de Convenios que firme esta Casa de Estudios con otras instituciones públicas o privadas, establece:

*"En la firma de todo convenio con fines de investigación, proyección social y otros, se pondrá especial énfasis que se contemple cláusulas que transfieran a favor de la Universidad Nacional de Piura, los bienes, maquinarias, equipos, accesorios, insumos y otros, que se adquieran con los fondos de dichos convenios. **Ningún convenio debe ser oneroso, lesivo, perjudicial ni causará perjuicio económico a la Universidad**"*.

Que, conforme al Art. 174.19 del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, establece como una de las atribuciones del Consejo Universitario:

*"**Concertar acuerdos o convenios** con otras universidades e instituciones, nacionales o extranjeras, públicas o privadas"*.

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS;

Que, **Resolución de Consejo Universitario N° 509-A-CU-2024**, de fecha 19 de setiembre del 2024, se resuelve:

"Artículo 1°: AUTORIZAR, al Dr. ENRIQUE RAMIRO CACERES FLORIAN, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, para que, en calidad de representante legal de esta Casa Superior de Estudios, suscriba convenios con entidades públicas y privadas.

(...)"



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 016-CU-2025
Piura, 23 de enero del 2025

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera".

Que, estando a lo acordado por el Consejo Universitario en su Sesión Ordinaria N° 01 del 23 de enero de 2025 y a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales, con visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR, el **CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA;** el cual consta de diecisiete (17) cláusulas y tendrá una vigencia de dos (02) años, a partir de la fecha de su suscripción.

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR, al **Dr. ENRIQUE RAMIRO CÁCERES FLORIÁN,** Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 509-CU-2024 de fecha 19 de setiembre del 2024, para que suscriba el citado Convenio, en representación de nuestra Casa Superior de Estudios.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR, la presente resolución a los interesados y demás órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura, para su conocimiento y aplicación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

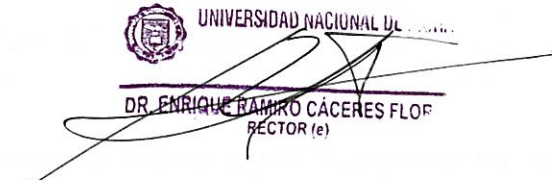
C.c.: RECTOR,DGA,VR.ACAD,VR.INV,OCRI,OPYPTO,OCAJ,INT(ANIN),ARCHIVO

09 copias

VAGV/feru



Abg. Vanessa Arline Giron Viera
SECRETARIA GENERAL


UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

DR. ENRIQUE RAMIRO CÁCERES FLOR
RECTOR (e)